

- Alcaldía  
- C. Serv. Soc.  
- C. Contract.

D. María Isabel Martínez Martínez, como Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos Cehegín, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta al Pleno para su debate y aprobación la siguiente:

### **MOCION PARA LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN CEHEGIN Y PEDANIÁS"**

El servicio de "ayuda a domicilio" que se presta mancomunado desde la Mancomunidad de Servicios del noroeste para los cuatro municipios que componen esta comarca, está regulado por una ordenanza redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 39/88 Reguladora de las haciendas locales, y que en su Capítulo II, dicta:

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prestar en el propio domicilio, una serie de atenciones, de carácter doméstico, educativo y social a los individuos y familias que lo precisen cuyos miembros adultos se encuentren en parcial o totalmente incapacitados para su realización, poniendo en grave peligro la permanencia en su medio socio-familiar, así como, ante la existencia de problemas familiares de tipo educacional y de organización que impidan el normal desarrollo de la persona.

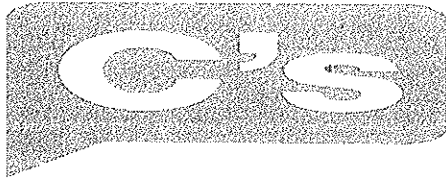
Y comprende, entre otras, las siguientes actuaciones:

Atención doméstica y personal que engloba las siguientes prestaciones:

- Limpieza de las dependencias de uso directo y continuado del usuario.
- Realización de compras con dinero del usuario.
- Preparación de comidas con alimentos proporcionados por el usuario.
- Aseo personal.

Atención educativa y social, que comprende entre otras, las siguientes prestaciones:

- Organización doméstica.
- Compañía.
- Gestiones Médicas.



Según esta ordenanza serán beneficiarios del Servicio, todas las personas que por razones físicas, psíquicas o sociales, presenten incapacidad o dificultad para el normal desenvolvimiento personal o familiar, que pongan en situación de riesgo su desarrollo y permanencia en el medio habitual de vida, bien de uno o de varios miembros de la unidad familiar. Dirigiéndose prioritariamente a cuatro colectivos, entre ellos "la tercera edad" (los mayores). Un sector muy sensible de la población.

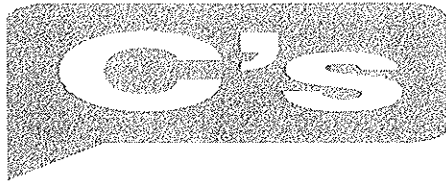
Uno de los requisitos y condiciones para la concesión del servicio es "hallarse en situación de necesidad a la que no pueda hacer frente por su propios medios y pueda atenderse por alguno de los servicios que presta la Ayuda a Domicilio".

Actualmente y desde hace unos años los beneficiarios de este servicio están obligados al pago de una tasa, regulada en la mencionada ordenanza, teniendo en cuenta únicamente el nivel de ingresos per cápita, y sin tener en cuenta y sin distinción del tipo de servicio que se les preste según el catalogo de servicios que presta la ayuda a domicilio, ni el colectivo al que va dirigido.

En el caso de tercera edad (nuestros mayores), se podría estar dando el caso de políticas sociales que paralizan el avance en una etapa de la vida en que la necesidad de ayuda es primordial, dada la perdida y deterioro tanto físico como cognitivo.

Según el sistema de copago que regula la ordenanza sin distinción de servicios prestados, un mayor que viva solo y necesite de aseo personal y atención social (compañía y gestiones médicas), con unos ingresos de 688 euros, ya tendría que pagar una tasa en función de las horas prestadas.

Ninguna ayuda social para personas en situación de riesgo o desamparo, debería exigir una compensación económica en pensiones reducidas como son la mayoría en las personas mayores, máxime cuando no tienen cubiertas otras necesidades básicas, como son la climatización, la alimentación y la medicación (en algunas personas dejan de tomarlas o disminuyen la dosis por su cuenta por el gasto que les supone el copago). Y de muchas de estas situaciones son grandes conocedoras las auxiliares que prestan los servicios de la "ayuda a domicilio".



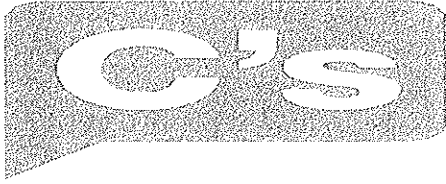
Además la situación de este colectivo se agrava al aplicarse, no estando regulado por la ordenanza, un máximo de horas por servicio, que no la mayoría de las veces es lo suficientemente amplio para algunos de los servicios que se prestan como "el aseo personal", ya que la necesidad se ve vinculada a la situación física y social del beneficiario.

De aquí la importancia de una ayuda a domicilio adaptada a las necesidades de cada persona, y no el tipo de servicio que se presta actualmente, una ayuda social por la cual se debe de pagar y además con un tiempo muy limitado, principalmente, en lo que respecta a los servicios vinculados a la "atención personal".

El "servicio de ayuda a domicilio" se creó con el objetivo de atender a los mayores para que permanecieran el mayor tiempo en sus domicilios, no existiendo copago en el mismo. Sin embargo, a lo largo del tiempo se ha ido convirtiendo en un servicio de tareas domésticas, lejos del objetivo con el que se creó. Tareas domésticas, que se han convertido en "algo más" que lo que menciona la ordenanza de *"Limpieza de las dependencias de uso directo y continuado del usuario"*.

Tratemos de potenciar los servicios de forma que se valore y dignifique más "a la persona", con la finalidad de favorecer el desamparo que sufren muchas personas mayores que están necesitadas de compañía y conversación, y que muchas veces no se solicitan y/o prestan por motivos puramente económicos.

Y al aplicar las tasas en otros servicios como las "tareas domésticas", estaríamos dando un servicio mucho más completo a aquellos beneficiarios que cumplieren con los requisitos.



Por los motivos expuestos, el grupo Municipal de Ciudadanos Cehegín, propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

### ACUERDOS

1. Instar a la Mancomunidad de Servicios a la revisión y estudio de la ordenanza que regula el SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO para su modificación, con la posibilidad de eliminar el copago en servicios como el "aseo personal" y la "atención social", en aquellos beneficiarios de unidades familiares de *hasta dos miembros*, y con un nivel de ingresos per cápita que no superen el 110 % del S.M.I. en el caso de unidades familiares de 1 miembro y el 109% del S.M.I. en el de unidades familiares de dos miembros. De esta forma y al no estar habilitado el SAD los fines de semana, las familias dispondrían de disponibilidad económica para poder contratar externamente este servicio los fines de semana.
2. Hacer una distribución más equitativa de las horas para el servicio de "aseo personal", en horario de mañana y noche, ampliando las horas que actualmente hay establecidas de cinco horas hasta un máximo de 7.5 horas semanales, en función de la necesidad en cada caso.
3. De forma general en todo el catalogo de servicios del SAD, o transcurrido el tiempo que se estime conveniente por las trabajadoras sociales responsables del estos servicios, que se revise el servicio prestado, dando más competencias a los auxiliares que prestan el servicio, en relación con la planificación de horarios y tareas, pues son ellos los que mejor conocen las necesidades y problemas de las personas a las que atienden.

En Cehegin, a 2 de Junio de 2016

Fdo.: María Isabel Martínez Martínez

Concejala del Grupo Municipal Ciudadanos Cehegín